



RESOLUCION DIRECTORAL

R.D.R. N° 005 - 2016- GRL-GRDE-DRP/ACUICULTURA

Huacho 10 de febrero 2016.

VISTO:

El expediente N° 1129977 de fecha 03 de febrero 2016, presentado por el **Sr. ROSTAIL ALI NAUPARI HUARANGA**, identificado con D.N.I N° **08330452** y domicilio legal en Centro poblado de Pasac , Distrito Atavillos Alto, Provincia de Huaral - Región Lima.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 41°, 42° y 44° del Decreto Ley N° 25977 -Ley. General de Pesca y el Artículo 118° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el Ministerio de Pesquería, ahora Ministerio de Producción, otorga las Autorizaciones a plazo determinado para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en predios de propiedad privada.

Que el Artículo 1°, 2° y 8ª del Decreto Legislativo N° 1195 que Aprueba la Ley General de la Acuicultura, señala que el Estado fomenta la más amplia participación de las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras en la actividad de la Acuicultura, la que puede acogerse al régimen de estabilidad jurídica de conformidad a las leyes sobre la materia y sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica.

Que el Artículo 16 numeral 16.1 de la citada Ley, establece en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia, son las encargadas que para el desarrollo de la Acuicultura en terrenos de dominio público, fondo o aguas marinas y continentales el Ministerio de la Producción otorga Concesión.

Que el Artículo 30 según el numeral 30.1, el acceso a la actividad de Acuicultura se obtiene a través del otorgamiento de la autorización o concesión, previo aprobación del instrumento de gestión Ambiental respectivo otorgado por la autoridad competente con conocimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-LR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima, considerándose en el Procedimiento N° 236, la Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Menor Escala.

Que, mediante su solicitud de vistos el Sr. ROSTAIL ALI NAUPARI HUARANGA, solicita la Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura a menor escala del recurso trucha Arco iris "Oncorhynchus Mykiss" en 10 estanques de cemento de las siguientes dimensiones:

CUADRO N° 1

N°	N° de Estanques	Estadio	Dimensiones m.
01	03	alevinos	4.00 x 1.20 x 1.05
02	06	juveniles	5.00 x 1.50 x 1.10
03	01	Adulto	IRREGULAR



Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se concluye que el recurrente a cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 236 del Texto Único de Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Lima aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL.

Estando a lo informado por el Especialista en Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción, mediante informe N° 011-2016-GRL/GRDE-DRP-CYC de fecha 11 de febrero del 2016.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE y en decreto legislativo N°1195 Que Aprueba la Ley General de la Acuicultura, el D.S. N° 010-2000-PE, y la Ordenanza Regional N° 011-2013 CR-RL.

De conformidad con las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

ARTICULO I

Otorgar al Sr. ROSTAIL ALI NAUPARI HUARANGA, identificado con D.N.I N° 08330452, Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura a menor escala, del recurso Trucha Arco iris "Ocorhynchus Mykiss" en 10 estanques de cemento, Ubicado en las coordenadas UTM, del cuadro técnico -DATUM PSAD 56 siguientes.

Vértice	Lado	NORTE	ESTE
A	A-B	8,757,809.7579	317,376.8462
B	B-C	8,757,815.4879	317,397.7062
C	C-D	8,757,805.1379	317,405.7582
D	D-E	8,757,799.6179	317,398.4662
E	E-F	8,757,773.3379	317,381.9262
F	F-G	8,757,776.9521	317,379.3819
G	G-HI	8,757,789.8144	317,372.0606
H	H-I	8,757,794.7679	317,381.8062
I	I-A	8,757,797.7679	317,381.8062

Área: 650.65 m2

Perímetro: 117.58 ML.

Ubicado en el Sector de Riguan, Comunidad Campesina de Inmaculada Concepción de Pasac, Distrito de Altavillos Alto, Provincia de Huaral, Departamento y Región Lima.

ARTICULO II

La Autorización a la que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de quince 15 años, renovable por un periodo similar debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:



- a) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten el medio ambiente o altere el equilibrio biotecnológica del sistema hídrico circundante, dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
 - b) La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
 - c) Presentar el informe de Estadística Pesquera Trimestral, utilizando el formulario establecido, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima, alcanzando como plazo máximo a los quince (15) días calendario de finalizado cada trimestre.
 - d) Presentar informes Trimestrales a la Dirección Regional de la Producción sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo de los cultivos.
- e) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones Acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción

ARTÍCULO III

La presente autorización, está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el derecho de uso de agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua que corresponda.

El Titular de la Autorización, deberá recabar autorización para el uso del agua, ante la Administración técnica del Distrito de Riego correspondiente.

ARTICULO IV

La utilización del objeto de la Autorización con una finalidad distinta aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivo su otorgamiento, no acreditar la ejecución del proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, de lo establecido en la presente Resolución Directoral y lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1195 serán causales de CADUCIDAD del derecho otorgado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO V

Trascríbase la presente Resolución Directoral a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) del Ministerio de Agricultura, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

Regístrese, Comuníquese y Rublíquese.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. CÉSAR I. ZAPATA BELLÓN
Dirección Regional de Producción

Recibido 22-02-2016
Mtro. D. Gallardo M. Manio
16/01/1671
